



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA JUÁREZ NÚMEROS 134, 140, 154, 156 (6) Y AV. PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 13, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (PREDIO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL PROVEEDOR" DENOMINADO CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA REPRESENTADO POR LA LIC. CAROLINA GÓMEZ BERRIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FONADIN), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL MISMO BANCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE"; Y A TODOS LOS CELEBRANTES EN SU CONJUNTO, EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL CONTRATANTE"**, a través de su representante, que:

- I.1.** Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como institución de banca de desarrollo e institución fiduciaria, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- I.2.** Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, como un fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, siendo el vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos correspondientes.
- I.3.** Con fecha 08 de octubre de 2018, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- I.4.** Con fecha 15 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.





- I.5.** El Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura es: FNI970829JR9, conforme lo asentado en la Cédula de Identificación Fiscal, que se anexa al expediente de contratación respectivo.
- I.6.** Señala para todos los efectos legales del presente Contrato, como su domicilio fiscal y legal el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra Número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, documento que se anexa al expediente de contratación respectivo.
- I.7.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los numerales 8 y 9, sección "XIII.5. Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente" del Manual General de Organización de Banobras, el C. Carlos Andrés Puente López, Director de Agua, Energía y Medio Ambiente y Delegado Fiduciario, R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 146,628 de fecha 7 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil no. 1407 de fecha 14 de enero de 2025. asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- I.8.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 2º, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".
- I.9.** "EL CONTRATANTE" Cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del acuerdo **CT/1ºEXT/08-MAYO-2020/II-A**, mediante el cual, el Comité Técnico del **FONADIN** autorizó dichos recursos, así como del Oficio Número GIUS/403200/136/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, a través del cual se solicitó a la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios la suficiencia de recursos provenientes de dicho Acuerdo, en tal virtud, el Ciudadano Carlos Omar Lara Reyes, Titular de la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, mediante oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/207/2025 informó que el **FONADIN** cuenta con la disponibilidad de recursos.

II. Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante, que:



Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, 01219, CDMX. Tel: (55) 5270 1200 www.gob.mx/banobras

Se elimina 1 dato alfanumérico correspondiente al RFC de una persona física.

Fundamentación: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales de personas físicas que los identifican o los hacen identificables.



Que es un organismo auxiliar de la **Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, conforme a los dispositivos contenidos en los diversos ordenamientos legales que constituyen su marco jurídico actual y que sirven de base para sus atribuciones, como son: artículos 21 y 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13 fracciones XXII y XXVII del Decreto 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de fecha 31 de diciembre de 2007, que crea la Agencia de Seguridad Estatal (ASE), la cual ha sufrido cambios de denominación, y establece que se transfieren los recursos materiales, financieros y humanos de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- II.1.** Decreto 359 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de fecha 18 de octubre de 2011, ordenamiento que establece en los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios que los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- II.2.** Decreto 361 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de fecha 2 de diciembre de 2014, mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, legislación que refiere en sus artículos quinto, sexto y séptimo transitorios que los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana serán transferidos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- II.3.** Decreto 244 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de fecha 13 de septiembre de 2017, dispositivo que en sus artículos 19 fracción II, 21 Bis fracción VIII y Quinto transitorio, establece que los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México serán transferidos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Lo anterior, aunado a lo establecido en los artículos 16 fracción III y 103 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como a lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 11, 12, 14 y 15 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México.

- II.4.** Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como **Cuerpo de Guardias de Seguridad, Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca**, con el **Registro Federal de Contribuyentes número CGS8512298A8**, con domicilio fiscal ubicado Calle Atotonilco S/N, Colonia Zona Industrial, Municipio Lerma, Estado de México C.P.52000 tal y como se desprende de su cédula de identificación fiscal, cuya copia se integra al presente contrato.





- II.5.** Que está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.6.** Que su representante, la Lic. **Carolina Gómez Berrios**, con Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] tiene el carácter de apoderada legal del Cuerpo de Guardias de Seguridad, Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca personalidad que acredita mediante la escritura número **7,272** de fecha 09 de octubre de 2024, ante la fe del Lic. Miguel Ángel Larregui Hernández, Notaria publica No. 172 del Estado de México, misma que le confiere poder general para actos de administración y suscribir títulos y operaciones de crédito.
- II.7.** Que la personalidad con que comparece la Lic. **Carolina Gómez Berrios** no le ha sido revocada ni modificada, por lo que cuenta con las más amplias facultades para obligarse en los términos del presente contrato, en representación a **"EL PROVEEDOR"**.
- II.8.** Que cuenta con el personal, equipo, experiencia y conocimientos necesarios, así como elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones inherentes al presente contrato.
- II.9.** Dada la naturaleza jurídica de **"EL PROVEEDOR"**, para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT; sin embargo, declara que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, está al corriente de sus obligaciones previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II.10.** Para la prestación de los servicios objeto del presente contrato cuenta con la **Licencia Oficial Colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional** a través del **Oficio Número S.L./11378**.
- II.11.** Dada la naturaleza jurídica de **"EL PROVEEDOR"**, para la contratación del servicio, emite declaratorio explicativo, a fin de dar conocimiento del porque no está obligado a realizar procedimientos de contratación al amparo de LAASSP y de LOPSRM, dentro del Sistema de Contrataciones Públicas (Compras MX).

III. Declaran **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes, que:

- III. 1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que conocen y se sujetan plenamente a lo estipulado en el presente Contrato, en sus **Anexos de ejecución**, los cuales forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.





III. 2. El presente Contrato es el instrumento que vincula y determina los derechos y obligaciones entre **"LAS PARTES"**. En caso de discrepancia entre el Contrato, y sus anexos, prevalecerá lo establecido en el presente instrumento jurídico.

III. 3. Al presente contrato, no le son aplicables las disposiciones legales contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que **"LAS PARTES"** se ubican en el caso de excepción contenido en su párrafo primero del artículo 2, por su propia y especial naturaleza jurídica, así como lo dispuesto en el Oficio Circular No. 700.2023.0010, de 27 de julio de 2023, firmado por la C. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda Crédito y Público.

III. 4. Es su deseo celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"EL CONTRATANTE"**, los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, en adelante **"Los Servicios"**, cuyas características, especificaciones, términos y alcances se describen en este Contrato y sus anexos de ejecución, consistentes en **Anexo Técnico** de **"EL CONTRATANTE"** y Propuesta Técnica/Económica de **"EL PROVEEDOR"** (**Anexo 1**) y su **Acuerdo Operacional (Anexo 2)**, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto del presente Contrato asciende a la cantidad de **\$7,145,280.00 (siete millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que no genera el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de conformidad con lo previsto en el artículo 3º, segundo párrafo de la Ley del impuesto al valor agregado.

El monto de **"Los Servicios"** a proporcionarse fue determinado de conformidad con la cotización de fecha **9 de diciembre de 2025 (Propuesta Económica)**, emitida por el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca **"PROVEEDOR"**, la cual se agrega al presente como (**Anexo 3**).

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor conforme a lo presentado en su **Propuesta Técnica**. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas en la **Propuesta Técnica**.

En el supuesto, que **"EL CONTRATANTE"** requiera incremento en **"Los Servicios"**, realizará las gestiones presupuestales correspondientes para garantizar la obtención de los recursos que permitan cubrir el importe expresado en la cotización por el servicio adicional solicitado, presentada por **"EL CONTRATANTE"**;





lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad de **"Los Servicios"** objeto del presente instrumento.

TERCERA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que los montos a pagar por la prestación de **"Los Servicios"** materia de este Contrato, serán efectuados por **"EL CONTRATANTE"** de forma mensual y a mes vencido, en moneda nacional, y en su caso el factor que dispone el artículo 10, de la *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*, los cuales compensarán a **"EL PROVEEDOR"** por todos los gastos directos e indirectos que tuviera que efectuar para prestarlos.

"EL CONTRATANTE" efectuará el pago por los servicios, dentro de los 17 días naturales contados a partir de la recepción de la factura o CFDI con la totalidad de los datos correctos, junto con la presentación de los Reportes Mensuales de Asistencia (RMA). jerárquico no deberá ser inferior a Dirección de Área o equivalente.

"EL PROVEEDOR" entregará dentro del mes siguiente al que se facture, el CFDI que ampare **"Los Servicios"**, a los correos electrónicos institucionales boris.abad@banobras.gob.mx y maria.hoyo@banobras.gob.mx, del área administradora de **"EL CONTRATANTE"** o el que el administrador del contrato designe para tal fin; para lo cual, es necesario que el CFDI reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y los correlativos de su Reglamento, resaltando que **"EL PROVEEDOR"** se encuentra exento del I.V.A.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

En caso de que el CFDI presente errores o deficiencias, **"EL CONTRATANTE"** dentro de los 5 días hábiles posteriores al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias y devolverá el CFDI a **"EL PROVEEDOR"** para que sea subsanado o corregido por esta última, quien tendrá la obligación de presentarlo nuevamente ante **"EL CONTRATANTE"** para reiniciar el trámite de pago. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL CONTRATANTE"** no indica a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias o errores que se presenten en el CFDI, se tendrá por aceptado y validado, por lo que a partir de ese momento se contará el plazo de 17 (diecisiete) días naturales, para realizar el pago correspondiente. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"** deberá coadyuvar para que **"EL CONTRATANTE"** solicite ante la instancia correspondiente el reintegro de las cantidades que correspondan en términos de los procedimientos que señale la normatividad aplicable, o bien, se podrán descontar los importes excedentes en los pagos pendientes de realizar a **"EL PROVEEDOR"**.





CUARTA. ANEXOS PARA LA EJECUCIÓN. Al presente instrumento jurídico, se agrega la **Propuesta Técnica consistente en el Anexo Técnico y Acuerdo Operacional, así como la Propuesta Económica**, consistente en la Cotización del servicio. En el **Anexo Técnico**, se describe el tipo de servicio, el número de integrantes asignados, **PREDIO** que se custodia, entre otros aspectos que sirvieron para determinar el costo de **"Los Servicios"**.

Por su parte, el **Acuerdo Operacional** es el instrumento en el que se detalla la forma y términos en que se prestarán **"Los Servicios"**, así como donde se establecen los aspectos operativos y las consignas generales, de acuerdo con las necesidades de **"EL CONTRATANTE"**. Los Administradores del Contrato de **"LAS PARTES"**, por mutuo acuerdo podrán modificar el **Acuerdo Operacional**, conforme a las necesidades de **"Los Servicios"**, dentro de la vigencia del presente Contrato y sin que ello implique la suscripción de un Convenio Modificatorio, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito de ambas partes. En este supuesto, el administrador de **"EL CONTRATANTE"** deberá solicitarlo al titular de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos administrativos que correspondan. **"LAS PARTES"** acuerdan que, dada la naturaleza de **"Los Servicios"** objeto del presente contrato, no es aplicable la reposición de **"Los Servicios"**.

QUINTA. VALIDACIÓN DE "LOS SERVICIOS". **"EL CONTRATANTE"** acepta que **"EL PROVEEDOR"** como parte de **"Los Servicios"**, realizará reportes mensuales de novedades y bitácoras de los servicios, así como de las fatigas de asistencia (turnos cumplidos) para así sustentar la asistencia o inasistencia de los integrantes a **"Los Servicios"**.

La verificación y aceptación de **"Los Servicios"** se realizará diariamente por **"LAS PARTES"** por conducto de los **Administradores** del presente Contrato, a través de las fatigas que se enviarán a **"EL CONTRATANTE"** por medios electrónicos conforme al estado de fuerza que asista al servicio; y al término de cada mes se integrará un RMA que le será entregado al **Administrador** de **"EL CONTRATANTE"**, para su firma dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a su recepción, salvo que solicite correcciones lo que interrumpirá el plazo señalado, hasta en tanto sean subsanadas. **DE NO RECIBIR OBSERVACIONES POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", Se tendrán por aceptados "Los Servicios" y validado el RMA, con el que "EL PROVEEDOR" emitirá el CFDI para el entero de la contraprestación que resulte a la Tesorería de la Federación.**

SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos locales y federales que en su caso se generen con motivo de la prestación de **"Los Servicios"** objeto del presente Contrato, serán cubiertos por la parte generadora de los mismos. No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 3º, segundo párrafo de la Ley del impuesto al valor agregado **"EL PROVEEDOR"** se encuentra exento del I.V.A.

SÉPTIMA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que la vigencia de **"Los Servicios"** será a partir





de las 00:00:01 horas del día **08 de enero de 2026** a las 24:00:00 horas del día **7 de enero de 2027**, dicha vigencia deberá de concluirse, precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

De continuar la prestación de **"Los Servicios"**, **"EL CONTRATANTE"** se compromete a suscribir el instrumento jurídico respectivo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de la vigencia de este **Contrato**.

OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar **"Los Servicios"** objeto del presente Contrato, como se indica en los **Anexos de Ejecución**, que forman parte del mismo.

En el supuesto que **"EL CONTRATANTE"** requiera un aumento, disminución o redistribución del estado de fuerza, objeto del presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, deberá solicitarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, dirigido a la Lic. **Carolina Gómez Berrios** o a la Región, a efecto que se realicen los ajustes correspondientes, conforme a la disponibilidad operativa y factibilidad técnica; por lo anterior, no será necesaria la suscripción de un Convenio Modificatorio, siempre y cuando el aumento del estado de fuerza, no rebase el monto máximo a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este instrumento jurídico, debiendo **"LAS PARTES"** formalizar dicho aumento, disminución o redistribución, a través del documento respectivo en el que se acrediten los movimientos realizados.

Para que sea procedente el aumento del estado de fuerza a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATANTE"** deberá encontrarse al corriente con los pagos por los servicios prestados al día de la fecha de la solicitud, de conformidad con la forma de pago a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

NOVENA. ASIGNACIÓN DE INTEGRANTES. **"EL PROVEEDOR"** deberá asignar a **"Los Servicios"** a integrantes de grado, jerarquía o calidad al solicitado, cotizado y presentado en su Propuesta Económica, **"EL PROVEEDOR"** expedirá el CFDI, de conformidad con el número, grado, jerarquía o calidad de integrantes que efectivamente hayan prestado el servicio, tomando como referencia la cotización (**Propuesta Económica**). Para la asignación de elementos al servicio no podrá ser aplicable la homologación interna de funciones de elementos de menor jerarquía para cubrir funciones superiores.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CONTRATANTE"** se obligan de forma enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

I. "EL PROVEEDOR" se obliga a:

a) Llevar a cabo la prestación de **"Los Servicios"**, conforme a las especificaciones estipuladas en este





Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**.

- b) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de las prestaciones contratadas reciba del **Administrador del Contrato** de **"EL CONTRATANTE"**.
- c) **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación de **"Los Servicios"**, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por esta o su personal, aún después de la terminación del presente Contrato.

En caso de incumplimiento a lo establecido en este inciso, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CONTRATANTE"** podrá presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

- d) Reconocer que por la firma del presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de **"EL CONTRATANTE"**, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que **"EL PROVEEDOR"** llegue a tener en el cumplimiento del objeto del citado instrumento jurídico. **"EL CONTRATANTE"** en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por **"EL PROVEEDOR"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** viole algún derecho de los antes especificados y cuando la autoridad competente así lo determine se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"EL CONTRATANTE"** de cualquier controversia o demanda que surja al respecto de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de **"EL CONTRATANTE"**, sus marcas, diseños o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

- e) Presentar el CFDI o Factura Electrónica, debidamente requisitado para su pago.
- f) Ser el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de **"Los Servicios"** a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten.

Por lo mismo, exime a **"EL CONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL CONTRATANTE"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún





caso podrá considerarse a éste como patrón solidario o sustituto, ni tampoco a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que **"EL CONTRATANTE"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL CONTRATANTE"**.

- g) Permitir que **"EL CONTRATANTE"** realice en cualquier momento, visitas de supervisión y control de **"Los Servicios"** objeto del presente Contrato.
- h) Cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de **"Los Servicios"** objeto del presente Contrato.
- i) Realizar los trámites administrativos necesarios, a efecto de que sus integrantes cuenten con la Licencia Oficial Colectiva (**LOC**), para que porten el armamento necesario para la prestación del servicio.

Lo anterior, se acredita con el **Oficio Número** S.L./11378 con vigencia del 15 de septiembre de 2025 al 14 de septiembre de 2027.

- j) Que los integrantes asignados a **"Los Servicios"**, deben contar con capacitación en uso y manejo de armas de fuego. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** es responsable estrictamente del cumplimiento de esta obligación.
- k) Designar a los responsables de coordinar, controlar, supervisar y mantener completo el número de elementos, para la toma de decisiones, relacionadas con el retiro y reubicación del personal faltista y/o aquellos que muestren mala conducta y/o que omitan cumplir con sus funciones materia de **"Los Servicios"**, así como para vigilar que cualquier deficiencia que se presente y sea corregida.

En caso de que algún elemento no se presente a su turno, el jefe de turno realizará las gestiones necesarias, para asignar un reemplazo.

Además de vigilar que los turnos sean cubiertos por personal de la misma jerarquía, en caso de que exista diferencia entre estas, los turnos podrán cubrirse por un elemento de **"EL PROVEEDOR"** de jerarquía diferente siempre y cuando no sea una jerarquía menor.

- l) Que, en caso de probada negligencia o ineficiencia detectada por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el desempeño de las funciones de los integrantes, que implique la necesidad de cambiarlos de





servicio, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a retirarlos sin que esto afecte el desarrollo de **"Los Servicios"**, siendo el encargado de generar las modificaciones correspondientes.

- m) Que los documentos, datos, información y los productos entregables materia de **"Los Servicios"**, se considerarán de carácter confidencial y para uso exclusivo de **"EL CONTRATANTE"**.
- n) Prohibir la reproducción total o parcial de los documentos, datos, información y los productos entregables de **"Los Servicios"**, así como su divulgación por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma física o electrónica.
- o) Dar contestación a cualquier reporte realizado por el **Administrador del contrato**, derivado de anomalías o problemas que se presenten con motivo de la prestación de **"Los Servicios"**.
- p) Contar con el personal necesario y equipo adecuado para la atención de **"Los Servicios"** dicho esto **"EL PROVEEDOR"** es el encargado de sustentar que su personal no cuente con deficiencias en el equipamiento requerido. Por lo que el **Administrador del Contrato** no tiene responsabilidad alguna de evidenciar la adquisición o entrega de este mismo. Al ser formalizado dicho contrato, se acuerda y se entiende que los elementos, se presentarán en su primer día de servicio completamente uniformado y equipados.
- q) **"EL PROVEEDOR"** supervisara que el personal que prestará **"Los Servicios"**, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con las actividades objeto del presente Contrato.

II. "EL CONTRATANTE" se obliga a:

- a) Pagar a **"EL PROVEEDOR"** las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, en la forma y términos previstos en la Cláusula Tercera del mismo.
- b) Designar como **Administrador del Contrato** al servidor público mencionado en la Cláusula Décima Primera siguiente, quien será el responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de la ejecución, avances, logros y conclusión del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y en sus **Anexos de Ejecución**. Asimismo, dicho servidor público será el encargado de gestionar y supervisar el pago conforme a los montos y precios unitarios establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- c) No asignar a los integrantes funciones distintas al objeto de este Contrato.





- d) Destinar un espacio exclusivo y seguro para que **"EL PROVEEDOR"** resguarde el armamento y municiones de sus Integrantes.

De conformidad con lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas y se estará a lo dispuesto a la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia **"EL PROVEEDOR"** señala como responsables de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento de este Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, así como para ejercitar las acciones correspondientes, al Comandante Moisés Daniel Hernández Rodríguez.

El Comandante Moisés Daniel Hernández Rodríguez, conforme sus atribuciones en materia operativa, le corresponde vigilar el cumplimiento del estado de fuerza, de las consignas generales, particulares y específicas; realizar la supervisión de **"Los Servicios"**, a través de los mecanismos establecidos y en general, verificar que los servicios se presten de acuerdo al Contrato y sus **Anexos de Ejecución**.

Asimismo, a la **Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente**, conforme sus atribuciones en materia administrativa, le corresponde verificar que **"Los Servicios"** efectivamente prestados por **"EL PROVEEDOR"**, correspondan con **"Los Servicios"** contratados, para la emisión del CFDI y verificación del entero correspondiente.

Además, **"EL PROVEEDOR"**, a través de su **Inspección Interna**, está facultada para instrumentar visitas de inspección con la finalidad de verificar el desempeño de los integrantes en la prestación de **"Los Servicios"**, previo cumplimiento de los protocolos de seguridad que al efecto tenga establecidos **"EL CONTRATANTE"**.

Por lo que hace a los **Administradores del Contrato** por parte de **"EL CONTRATANTE"**, asumir tal responsabilidad el **Mtro. Boris Abad Tiscareño** y **Maria Eugenia Hoyo de Legarreta**, o quien lo sustituya en el cargo, o a quien encomiende administrar el presente contrato, quien será responsable de administrar y verificar el cabal cumplimiento del presente Contrato, a fin de aplicar oportunamente las medidas conducentes, sobre cualquier desviación o incumplimiento a lo estipulado en este instrumento legal, informando de ello a las instancias que así correspondan. Asimismo, emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de **"Los Servicios"**, a efecto de adjuntarlo al CFDI respectivo y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"Los Servicios"**, se prestaron en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

Para el caso de que los **Administradores del Contrato** de cualquiera de **"LAS PARTES"** dejen de tener tal





responsabilidad o sean sustituidos en el cargo, para formalizarlo bastará con una notificación por escrito que realice una parte a la otra.

La verificación y aceptación de **"Los Servicios"** se realizarán por **"LAS PARTES"**, a través de los **Administradores del Contrato**, por lo que, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"Los Servicios"** en los términos previstos en el presente instrumento contractual, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por **"EL CONTRATANTE"**.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** advierta algún problema en la prestación de **"Los Servicios"**, ya sea de carácter operativo, administrativo o de otra índole, deberá comunicarlo por escrito a la mayor brevedad al **Administrador del Contrato** que corresponda, para que de forma inmediata sea atendida; no obstante lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que se podrán realizar reuniones periódicas, por conducto de los **Administradores del Contrato** o por quienes éstos designen, que serán convocadas por cualquiera de ellos en el momento que se requiera, a efecto de verificar la manera en la que se lleva a cabo la prestación de **"Los Servicios"**, privilegiando la elaboración un acta o minuta de cada reunión en la que queden asentados los acuerdos a los que hayan llegado **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISOS Y RESTRICCIONES DE "EL PROVEEDOR". En términos de lo establecido en la Cláusula Primera, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar **"Los Servicios"** de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, en estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" se compromete a respetar y cumplir todas las obligaciones en las materias que le imponen las leyes, a asumir un compromiso institucional de respetar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las que le impongan las leyes con relación a sus actividades; así como a contar, en su caso, con un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos.

"EL PROVEEDOR" no será responsable de los daños y/o perjuicios que se causen, cuando los integrantes asignados a **"Los Servicios"** sean obligados a realizar funciones diferentes a las señaladas en el Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, así como cuando dichas funciones atenten contra los derechos humanos, salvo que **"EL CONTRATANTE"** justifique por escrito que las acciones encomendadas puedan evitar que se afecte la salud o la integridad física de las personas.

DÉCIMA TERCERA. LÍNEA DE MANDO Y CONTROL. **"EL PROVEEDOR"** tiene la facultad exclusiva de mando y sanción para sus integrantes, por alguna falta a los principios de actuación policial y fundamentalmente





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO NO.

AA-06-G1C-006G1C997-N-01-2026



por tratarse de un régimen especial policial, con la finalidad de garantizar la disciplina en la prestación de **"Los Servicios"**, quedando prohibida cualquier injerencia al respecto de parte de **"EL CONTRATANTE"**.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de actualizarse el caso fortuito o de fuerza mayor, cuando se tenga conocimiento de ello, **"LA PARTE"** conocedora deberá notificarlo por escrito a la otra, en plazo no mayor a 2 días hábiles.

Una vez realizada la notificación **"LAS PARTES"** de común acuerdo podrán quedar a lo que se establece en las cláusulas **"VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA"** y **"VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "Los Servicios"**, del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y/O LABORAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que, los integrantes que utilice **"EL PROVEEDOR"** para la prestación de **"Los Servicios"**, materia de las obligaciones emanadas de este Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, estarán bajo la responsabilidad única y directa de ésta y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL CONTRATANTE"** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que **"EL CONTRATANTE"** no tendrá relación alguna de carácter administrativa y/o laboral con dichos integrantes y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. **"LAS PARTES"** acuerdan que, salvo lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta y Octava del presente instrumento jurídico, para el caso de que se pretenda modificar la vigencia de este Contrato, tal circunstancia se hará constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso de que durante la vigencia del presente Contrato se modifique la denominación de la partida presupuestal, clave, naturaleza jurídica o domicilio de **"EL CONTRATANTE"**, bastará que el **Administrador del Contrato** realice la notificación correspondiente por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, así como a las áreas involucradas en el trámite en que tenga injerencia dicha modificación, no siendo necesario la celebración de un Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** asume toda responsabilidad por el mal uso que haga de los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor), relacionados con el servicio objeto de este Contrato.





DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Queda prohibido a **"LAS PARTES"** ceder total o parcialmente a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**.

DÉCIMA NOVENA. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que la información contenida en el presente Contrato es de carácter sensible, por lo que podrá ser susceptible de clasificarla como reservada y/o confidencial al momento en que se presente alguno de los eventos descritos en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por encuadrar con uno o más de los supuestos establecidos en los artículos 110 y 113, y 113 y 116 de las mismas Leyes, respectivamente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a que realizarán un manejo responsable de la información contenida en el presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**; así como a consultar con la Unidad Administrativa competente de cada una de **"LAS PARTES"** para el caso de que se requiera clasificar el presente instrumento jurídico y/o la información que resultase afectada en caso de una divulgación indebida de la información, la viabilidad de su publicación o intercambio de ella, así como observar en todo momento los procedimientos que marca la legislación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales para la difusión o negativa de acceso a la información; por lo que, cualquier uso, distribución o reproducción ilegal de la información en poder de **"LAS PARTES"**, queda bajo su más estricta responsabilidad.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** convienen en que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo consentimiento o cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"Los Servicios"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; lo anterior, sin que implique penalización alguna para ninguna de **"LAS PARTES"**, salvo por las obligaciones de responsabilidad civil, administrativa y laboral establecidas en el presente instrumento jurídico. El Administrador del Contrato de la parte interesada en hacer efectiva la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que pretenda se retiren **"Los Servicios"**.

Además, **"EL PROVEEDOR"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, derivado de la falta de pago de 2 (dos) meses de servicio devengados y validados por parte de **"EL CONTRATANTE"** sin causa justificada, lo cual bastará con la notificación que al efecto realice **"EL PROVEEDOR"** en los términos señalados en el párrafo que antecede.





En cualquier de los supuestos señalados, **"EL CONTRATANTE"** deberá pagar **"Los Servicios"** efectivamente prestados hasta la fecha en que se convenga la terminación del Contrato.

Para la procedencia de la terminación por causas justificadas, se requerirá solicitud formulada por escrito en la que se expongan las causas que la motivan.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". Cuando en la prestación de **"Los Servicios"** se presente caso fortuito o fuerza mayor, **"EL CONTRATANTE"** en cualquier momento podrá suspender temporalmente el presente Contrato, sin que ello signifique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagará a **"EL PROVEEDOR"** por **"Los Servicios"** efectivamente prestados.

La suspensión a que se refiere el párrafo que antecede se sustentará mediante dictamen emitido por el **Administrador del Contrato** de **"EL CONTRATANTE"**, en el que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CONTRATANTE"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, el primero de los mencionados reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente instrumento jurídico deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o, en su caso, iniciarse la terminación anticipada de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" manifiestan que este Contrato podrá rescindirse administrativamente en cualquier momento sin necesidad de declaración de autoridad alguna, en los siguientes supuestos, los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de **"LAS PARTES"**, a las obligaciones pactadas en este Contrato y sus **Anexos de Ejecución** o de las disposiciones normativas aplicables al caso.
- b) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de **"LAS PARTES"** establecidas en el presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, se ocasione algún daño o perjuicio a la contraparte.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta **"Los Servicios"** en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus **Anexos de Ejecución**:



2026
año de
Margarita
Maza



Además, este Contrato podrá rescindirse administrativamente por parte de **"EL PROVEEDOR"** en cualquier momento sin necesidad de declaración de autoridad alguna y sin responsabilidad para ella, en los siguientes supuestos:

- d) Por no permitir **"EL CONTRATANTE"**, la realización de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de **"Los Servicios"** objeto del presente Contrato.
- e) Por utilizar **"EL CONTRATANTE"**, a los integrantes de **"EL PROVEEDOR"** para un fin distinto al contratado.

Quedará sin efecto el procedimiento de rescisión, en caso de que se subsanen inmediatamente las causas que hayan dado origen al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** estime que la otra parte ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en la cláusula anterior, iniciará el procedimiento conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará con la notificación por escrito al **Administrador del Contrato** de las causas que motivan el incumplimiento, para que, en un término de 5 (cinco) días hábiles la parte que hubiera incumplido exponga lo que a su derecho convenga, aporte las pruebas que estime pertinentes y formule sus alegatos correspondientes.
- II. Transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren aportado, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.
- III. La determinación deberá estar debidamente fundada y motivada y se comunicará a la otra parte.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** lleva a cabo la prestación de **"Los Servicios"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación por parte del **Administrador del Contrato** de **"EL CONTRATANTE"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

"EL CONTRATANTE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **Administrador del Contrato** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.





En caso de rescindirse el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONTRATANTE"** por concepto de **"Los Servicios"** proporcionados hasta el momento de la rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban realizarse en relación al presente Contrato, deberán hacerse por escrito y con anticipación, mediante entrega directa con acuse de recibo, dirigido a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones de este instrumento jurídico y/o al correo electrónico que al efecto se proporcione por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo electrónico.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES, DEDUCCIONES AL PAGO Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que la presente contratación se realiza al amparo de los artículos 1, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 y 96, último párrafo de su Reglamento; así como del diverso 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que las Penas Convencionales, Deducciones al Pago y Garantías de Cumplimiento y de la Calidad de **"Los Servicios"** no le son aplicables a **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, constituyen un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas de este Contrato se utilizan exclusivamente para conveniencia de **"LAS PARTES"** y no tienen significación legal o contractual alguna, sólo tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, su identificación y lectura, y por lo tanto no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este Contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a sus **Anexos de Ejecución**, así como a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO NO.

AA-06-G1C-006G1C997-N-01-2026



respectivo; y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

En el supuesto que la controversia subsista, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se rubrica el presente Contrato por **cuadruplicado** al margen en todas sus fojas útiles y se firma al calce en la última, por las que en él intervienen, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, el día 23 de enero de 2026.

Por "EL PROVEEDOR"

Lic. Carolina Gómez Berrios

Apoderada Legal del Cuerpo de Guardias de
Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle
de Toluca

Por "EL CONTRATANTE"

Lic. Carlos Andrés Puente López

Director de Agua, Energía y Medio Ambiente y
Delegado Fiduciario

TESTIGO

Por EL PROVEEDOR

Cmdte. Moisés Daniel Hernández Rodríguez

Jefe de la Región Operativa X CVAUEM

TESTIGO

Por EL CONTRATANTE

Mtro. Boris Abad Tiscareño

Gerente de Infraestructura Urbana Sostenible

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato No. AA-06-G1C-006G1C997-N-01-2026 formalizado entre "EL PROVEEDOR" y "EL CONTRATANTE", en la Ciudad de México, 23 de enero de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, 01219, CDMX. Tel: (55) 5270 1200 www.gob.mx/banobras

